

**RESOLUCION Nro. 081 del 20 de octubre de 2017**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA SEÑORA MARIA OLIDAY OROZCO SANCHEZ IDENTIFICADA con C.C. 31.262.161 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 0735-2009"**

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Cauca, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 y 17 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 y la Resolución 4715 de 14 de septiembre de 2015 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Dirección Regional del I.C.B.F.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 021 del 13 de julio de 2009 este despacho de Jurisdicción Coactiva avocó conocimiento de la documentación remitida por el Grupo Financiero de la Regional Cauca para el cobro de la obligación contenida en la resolución No. 2938 del 18 de diciembre de 2008, a cargo de la señora MARIA OLIDAY OROZCO SANCHEZ identificada con C.C. 31.262.161, por un capital de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$138.000,00) (folios 6-8).

Que la Resolución No. 2938 del 18 de diciembre de 2008, fue proferida con ocasión del no pago de las obligaciones por aportes parafiscales del 3% de las vigencias de julio a noviembre del 2008 por parte de la señora MARIA OLIDAY OROZCO SANCHEZ identificada con C.C. 31.262.161.

Que para las mencionadas vigencias, se inició la ejecución por medio del mandamiento de pago proferido mediante Resolución No. 021 del 30 de septiembre de 2009 (folios 77-78), el cual fue notificado por correo certificado el 13 de marzo de 2009 (folio 86).

Que mediante Auto No. 021 del 16 de julio de 2009, se ordenó la investigación de bienes del deudor, ordenándose oficiar a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Popayán, Secretaria de Tránsito y Transporte de Popayán y Cámara de Comercio del Cauca. Así como también se ofició ante las entidades financieras sobre la existencia de cuentas bancarias a nombre del deudor (folio 28). Para ello se libraron los oficios dirigidos a: Oficina de Instrumentos Públicos (folio 29), Cámara de Comercio del Cauca (folio 30), Banco BBVA (folio 31), Bancolombia (folio 32-33), Banco Santander (folio 35), Banco GNB (folio 36), Banco Av Villas (folio 37-39), Banco Agrario (folio 40), Banco Popular (folio 41), Banco de Occidente (folio 42), Banco de Bogotá (folio 43-44), Banco Davivienda (folio 45-47), Banco Caja Social (Folio 48-49). Que producto de la investigación las entidades como: Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Davivienda, Cámara de Comercio del Cauca, Banco Santander, informan que el deudor no tiene vínculos con dichas entidades (folios 50-51, 55, 59, 61-63).

Que mediante Auto del 11 de agosto del 2009, se resolvió modificar el artículo tercero de la Resolución No. 021 del 13 de julio del 2009, en el sentido de indicar que el número correcto de radicado del proceso de cobro administrativo coactivo es el 0735-1 (folio 60).



Que le día 23 de febrero del 2010, la deudora realizó un abono a la obligación contenida en la Resolución No. 2938 del 4 de febrero del 2009, por valor de Cien mil pesos m/cte (\$100.000), de los cuales a capital setenta mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos (\$70.654) y a intereses sesenta y siete mil trescientos cuarenta y seis pesos m/cte (67.346)(fl. 84).

Que mediante Resolución No. 214 del 30 de agosto de 2012, se profirió Orden de Ejecución dentro del proceso seguido en contra de la señora MARIA OLIDAY OROZCO SANCHEZ identificada con C.C. 31.262.161 (Folio 95), la cual fue notificada por correo certificado el 19 de septiembre del 2014 (Folio 97).

Que mediante Auto No. 470 del 30 de julio de 2014, se ordenó la investigación de bienes del deudor, ordenándose oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Secretaría de Tránsito y Transporte de Popayán y Cámara de Comercio del Cauca. Así como también se ofició ante las entidades financieras sobre la existencia de cuentas bancarias a nombre del deudor (folio 98). Para ello se libraron los oficios dirigidos a: Cámara de Comercio del Cauca (folio 99), Oficina de Instrumentos Públicos (folio 100), Secretaría de Tránsito y Transporte (folio 101), Bancolombia (folio 102), Banco Agrario (folio 103), Banco Popular (folio 104), Banco de Occidente (folio 105), Banco de Bogotá (folio 106), Corpbanca (folio 107), Banco Av Villas (folio 108), Banco Davivienda (folio 109), Banco BBVA (folio 110), Banco Caja Social (Folio 111). Que producto de la investigación las entidades como: Secretaría de Tránsito y Transporte de Patía, Cámara de Comercio del Cauca, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco Agrario, Corpbanca, Banco de Bogotá, Davivienda, Bancolombia, , informan que el deudor no tiene vínculos con dichas entidades (112, 114-120, 122, 124-125, 128, 132). Por su parte el Banco de Colombia, Banco Agrario de Colombia, Banco Caja Social informan que el deudor tiene una cuenta de ahorros inactiva (folio 113, 121, 123). La Oficina de Registro informa que la deudora aparece inscrita como propietaria de un bien inmueble (folio 126).

Que mediante Auto No. 713 del 2 de marzo del 2015, se dispuso la liquidación del crédito y se corre traslado de la misma (folio 136). El oficio fue devuelto por no reclamado según información de la empresa de correo (fl. 141).

Que el día 18 de marzo de 2015, se remitió comunicación al deudor con el fin de invitarlo a que se acogiera a los beneficios de pago otorgados por el Art. 57 de la Ley 1739 de 2014 (folio. 139-140).

Que desde la fecha en que se notificó el mandamiento de pago han transcurrido más de cinco (5) años, por lo que la obligación se encuentra prescrita a partir del 13 de marzo de 2014.

Que el Grupo de Financiero del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cauca, el 18 de octubre de 2017 certificó que el valor a capital que registra el deudor es de SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$67.346,00) (Folio 146).

En lo relativo a la competencia para la declaratoria de Sanearamiento de Cartera, las Direcciones Regionales, Coordinadores Jurídicos y Funcionarios Ejecutores del ICBF, recibieron instrucción del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica a través de Memorandos S-

2014-214305-NAC del 14 de Octubre de 2014 y S-2015517221 del 21 de diciembre de 2015, en el sentido de que los ejecutores deberán retomar su labor y competencia en forma directa, para ello deberán desarrollar el procedimiento fijado por la Entidad para la declaratoria de la prescripción o de la remisión de las obligaciones a su cargo, sin necesidad de que medie remisión y su posterior recomendación por parte de la Oficina Asesora Jurídica del ICBF.

Que en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO** en contra de la señora MARIA OLIDAY OROZCO SANCHEZ identificada con la C.C. No. 31.262.161, por la obligación contenida en la Resolución 2938 del 18 de diciembre de 2008 por valor de SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$67.346,00) más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y correspondientes a los aportes parafiscales 3 % causados y dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO** el proceso administrativo de cobro adelantado número 0735-2009 en contra de la señora MARIA OLIDAY OROZCO SANCHEZ identificada con la C.C. No. 31.262.161.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** la presente decisión al Grupo Financiero de la Regional Cauca, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO: REMÍTASE** copia de la presente Resolución a la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia allegando copia del memorando remitido a la Oficina Asesora Jurídica.

**ARTÍCULO QUINTO: LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS,** para el efecto **LÍBRESE** los oficios pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO: ARCHÍVESE** el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

### **COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Popayán, el 20 de octubre de 2017.



**YANETH ZUÑIGA SANDOVAL**  
Funcionaria Ejecutora  
ICBF Regional Cauca

Elaboró: Claudia E. Fernández D/ Grupo Jurídico – Cobro Coactivo  
Revisó y Aprobó: Yaneth Zuñiga/ Funcionaria Ejecutora/ Grupo Jurídico

